

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta, siempre que se haga computar como edificabilidad la superficie comprendida a partir de 1,50 m de altura hasta el plano inferior del faldón de la cubierta.

Podrá iluminar y ventilar bien en el plano inclinado de cubierta o bien mediante huecos tipo mansarda siempre y cuando la pendiente máxima de su cubierta sea el 50%, la suma de las longitudes de las mansardas sea inferior al 33% de la longitud de cada fachada con una dimensión máxima frontal de 2 m y la línea de proyección vertical de la mansarda se retranquee un mínimo de 2 m desde el alero.

En ningún caso la superficie ocupada en planta bajo cubierta podrá constituir una unidad funcional de vivienda, sino que tal espacio deberá quedar adscrito al espacio subyacente de la vivienda de la planta inmediatamente inferior.

—————

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jerez de los Caballeros, en C/ Derecha, consistente en permitir un nuevo uso compatible con la Zona II.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 11 de abril de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, apro-

bado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

- 1.) Aprobar definitivamente la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

LOS ARTS. 23.1 Y 98, Y EL CAPÍTULO III.BIS DEL TÍTULO III (CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANO-ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA II-A) DE LAS NN.SS. DE PLANTEAMIENTO MUNICIPAL DE JEREZ DE LOS CABALLEROS, QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

Artículo 23.- Zonificación y Calificación.

Las zonas de las Normas comprenderán las calificaciones urbanísticas, que según régimen jurídico, se enumeran a continuación:

I. Suelo Urbano:

- Zona I.- Residencial Casco Histórico
- Zona II.- Residencial unifamiliar cerrada de entorno

- Zona III.- Residencial plurifamiliar y unifamiliar en manzana cerrada
- Zona IV.- Residencial unifamiliar cerrada de expansión
- Zona V.- Residencial unifamiliar abierta
- Zona VI.- Residencial unifamiliar en hilera
- Zona VII.- Residencial plurifamiliar en bloque
- Zona VIII.- Tolerancia industrial
- Zona IX.- Industrial intensivo
- Zona X.- Industrial extensivo
- Zona XI.- Equipamiento dotacional
- Zona XII.- Espacios libres
- Zona Urbana de Valuengo
- Zona Urbana de Brovales
- Zona Urbana de La Bazana

Zona IIA.- Residencial unifamiliar cerrada de entorno

La delimitación espacial de cada una de las zonas será reflejada en el plano de Proyecto nº 4.

Las condiciones de uso y edificación serán las que resulten de la aplicación de la Normativa Específica que le corresponda a cada zona de acuerdo con el Título III de estas Normas.

Artículo 98.- Zonificación.

El Suelo Urbano comprende las siguientes Zonas, que se delimitan en el Plano nº 4 de Proyecto.

1. Zona I.- Residencial Casco Histórico.
2. Zona II.- Residencial Unifamiliar cerrada de entorno.
3. Zona III.- Residencial Plurifamiliar y unifamiliar en manzana
4. Zona IV.- Residencial Unifamiliar cerrada de expansión.
5. Zona V.- Residencial Unifamiliar abierta.
6. Zona VI.- Residencial Unifamiliar en hilera.
7. Zona VII.- Residencial Plurifamiliar en bloque.
8. Zona VIII.- Tolerancia Industrial.

9. Zona IX.- Industrial Intensivo.
10. Zona X.- Industrial Extensivo.
11. Zona XI.- Equipamiento Dotacional.
12. Zona XII.- Espacios Libres.
13. Zona Urbana de Valuengo.
14. Zona Urbana de Brovales.
15. Zona Urbana de La Bazana.
16. Zona IIA.- Residencial unifamiliar cerrada de entorno

CAPÍTULO III BIS.- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA IIA-RESIDENCIAL UNIFAMILIAR CERRADA DE ENTORNO.

A.- Definición y delimitación.

Comprende esta zona los espacios del casco urbano, destinados prioritariamente al uso residencial, no incluidos en la zona definida en el capítulo anterior, cuya alineación se efectúa según alineación de vial. Se sitúa a modo de orla en torno al casco antiguo que conforma la Zona I. Su ubicación y delimitación figura en el Plano nº 4 de Proyecto.

B.- Condiciones de uso.

I.- Uso Global: Residencial.

II.- Usos pormenorizados permitidos:

Uso Característico, art. 35 Ley 8/1990: Será el Residencial en Línea, categorías Unifamiliar o Bifamiliar.

— Usos Complementarios: Se prevén como necesarios los siguientes usos:

- Equipamiento Dotacional.
- Espacios Libres.

Se permiten los siguientes:

- Servicios de Infraestructuras y Transportes.
- Terciarios.
- Industrial Categoría 1ª Talleres Artesanales, 2ª Pequeña Industria compatible con la vivienda, 2ª A Pequeña Industria compatible con vivienda.

- Residencial en Línea Categoría plurifamiliar, siempre que la parcela sea superior a 250 m² y tenga un lindero frontal superior a 10 m.

III.- Usos pormenorizados prohibidos:

- Agrícola.
- Industrial, Categorías 3^a, 4^a, 5^a y 6^a.
- Residencial Unifamiliar y Plurifamiliar en Hilera.

C.- Condiciones de edificación.

I.- Parcelación:

— Parcela existente: Se considera edificable la parcela existente que cumpla la condición de haber sido incluida en el último Catastro de Urbana vigente.

— Parcela mínima: Las parcelas nuevas tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada - 6 m.

Fondo - 8 m.

Superficie - 90 m².

— Agrupación de parcela: Se prohíbe la agrupación de parcelas catastrales actuales con la finalidad de edificar viviendas plurifamiliares.

— Parcela máxima: Para el uso Industrial, se fija la parcela máxima de acuerdo con lo indicado en el art. 83 de las presentes Normas Urbanísticas.

- Categoría 1^a - Talleres Artesanales - 250 m².
- Categoría 2^a - Pequeña Industria compatible con la vivienda - 300 m².

II.- Tipología edificatoria:

Edificación en Línea alineada a vial entre medianeras.

Se exceptúan de esta condición de alineación a vial exclusivamente los edificios destinados a Equipamiento Dotacional, los cuales podrán construirse retranqueados de la línea de fachada y no adosados a las medianeras laterales según la Tipología de Edificación Aislada. Artículo 62.

III.- Implantación:

— Ocupación:

La Edificación podrá ocupar como máximo el 70% de la superficie edificable de la parcela (art. 61). En las parcelas edificables con superficie inferior a 90 m², la edificación podrá ocupar el 100% de la superficie edificable de la parcela.

— Profundidad edificable:

Se podrá edificar hasta la profundidad siguiente:

- Vivienda unifamiliar: todo el fondo de parcela.
- Vivienda plurifamiliar: 20 metros.
- Equipamiento Dotacional: Todo el fondo de parcela,
- Otros usos: 20 metros.

— Alineaciones, retranqueos y separación a linderos:

Uso de Equipamiento Dotacional: La edificación se retranqueará de todas sus lindes un mínimo de 3 m en el caso de tipología aislada.

IV.- Volumen:

— Altura máxima:

La altura máxima será de dos plantas y 7,20 metros, medida a la cara superior del último forjado o a la arista inferior del faldón de cubierta.

Las edificaciones con altura permitida superior a la correspondiente a su zona, figuran en el Plano n° 5 de Proyecto.

— Edificabilidad máxima sobre parcela:

- Vivienda Unifamiliar y Equipamiento Dotacional: la edificabilidad máxima sobre parcela será de 1,4 m²/m².
- Vivienda Plurifamiliar y otros usos: la edificabilidad será la resultante de los parámetros de ocupación, profundidad edificable y altura, y siempre inferior a 1,4 m²/m².
- En las parcelas edificables con superficie inferior a 90 m², la edificabilidad máxima será de 2 m²/m².

— Edificabilidad máxima sobre unidad de Ejecución - Estudio Detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista, la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,80 m² de techo por m² de superficie de la Unidad.

V.- Condiciones específicas:

En todo caso, las parcelaciones de terrenos que implique apertura de nuevos viarios públicos no previstos y/o aumento de la ocupación del suelo, y/o aumento del volumen edificable, serán objeto de la delimitación de una Unidad de Ejecución y la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior, según se especifica en los artículos 28 y 29 de estas Normas Urbanísticas.

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban definitivamente la modificación del proyecto de delimitación de suelo urbano de Gata, consistente en la ampliación del perímetro urbano clasificando suelo no urbanizable como suelo urbano: Zona “El Humilladero”.

Visto el expediente de referencia, y los informes obrantes en el mismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 72.a) del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en los artículos 132, 153, 138 y demás concordantes del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Gata, consistente en la ampliación del perímetro urbano clasificando Suelo No Urbanizable como Suelo Urbano: Zona “El Humilladero”.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la fecha de su

publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

El Director General de Urbanismo, Arquitectura
y Ordenación del Territorio,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para la constitución de seminarios permanentes de investigación sobre la Historia de la Educación en Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 28 de marzo de 2003 (DOE nº 43, de 10 de abril), por la que se convocan ayudas para la constitución de seminarios permanentes de investigación sobre la Historia de la Educación en Extremadura, en cumplimiento de lo establecido en su artículo 8, y a propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, en uso de las atribuciones que tengo conferidas

RESUELVO

Primero: Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la misma, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 8 de julio de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL